

**RESOLUCIÓN N° 01133 DE 2011**  
**( 30 MAY. 2011 )**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE AL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA DENOMINADO PARADERO ECOTURISTICO EN EL RIO MARQUEZOTE LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 17 de Noviembre de 2010, el ingeniero RICARDO JAVIER BENITEZ ORCASITAS identificado con la cédula de ciudadanía No 84.081.413 de Riohacha, en su condición de apoderado del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para la tramitología ambiental en turismo, presentó ante esta entidad solicitud de visita de inspección ocular al proyecto de infraestructura turística denominado "Paradero Ecoturístico en el río Marquezote" localizado en el municipio de la Jagua del Pilar – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 1278 de fecha 24 de Noviembre de 2010, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud presentada, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó remitir copia del auto al Grupo de Control y Monitoreo de la entidad para los fines pertinentes.

Que el precitado auto fue notificado personalmente el día 25 de Noviembre de 2010 al apoderado del Departamento de La Guajira y el día 2 de Diciembre del mismo año a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional La Guajira.

Que el Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad, realiza la visita de inspección al sitio de interés señalando la necesidad de allegar información complementaria, la cual es entregada mediante oficio No UTT-039-11 de fecha 16 de Mayo de 2011 y del cual se avocó conocimiento en Auto No 271 de fecha 18 del mismo mes y año.

Que una vez reunida la información necesaria, el Grupo de Control y Monitoreo de la entidad, con el apoyo de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la Oficina Asesora de Planeación emiten el Informe Técnico de fecha 24 de Mayo de 2011, mediante el cual evalúa los permisos que se requieren para el precitado proyecto y de acuerdo con la visita técnica practicada se estableció lo siguiente:

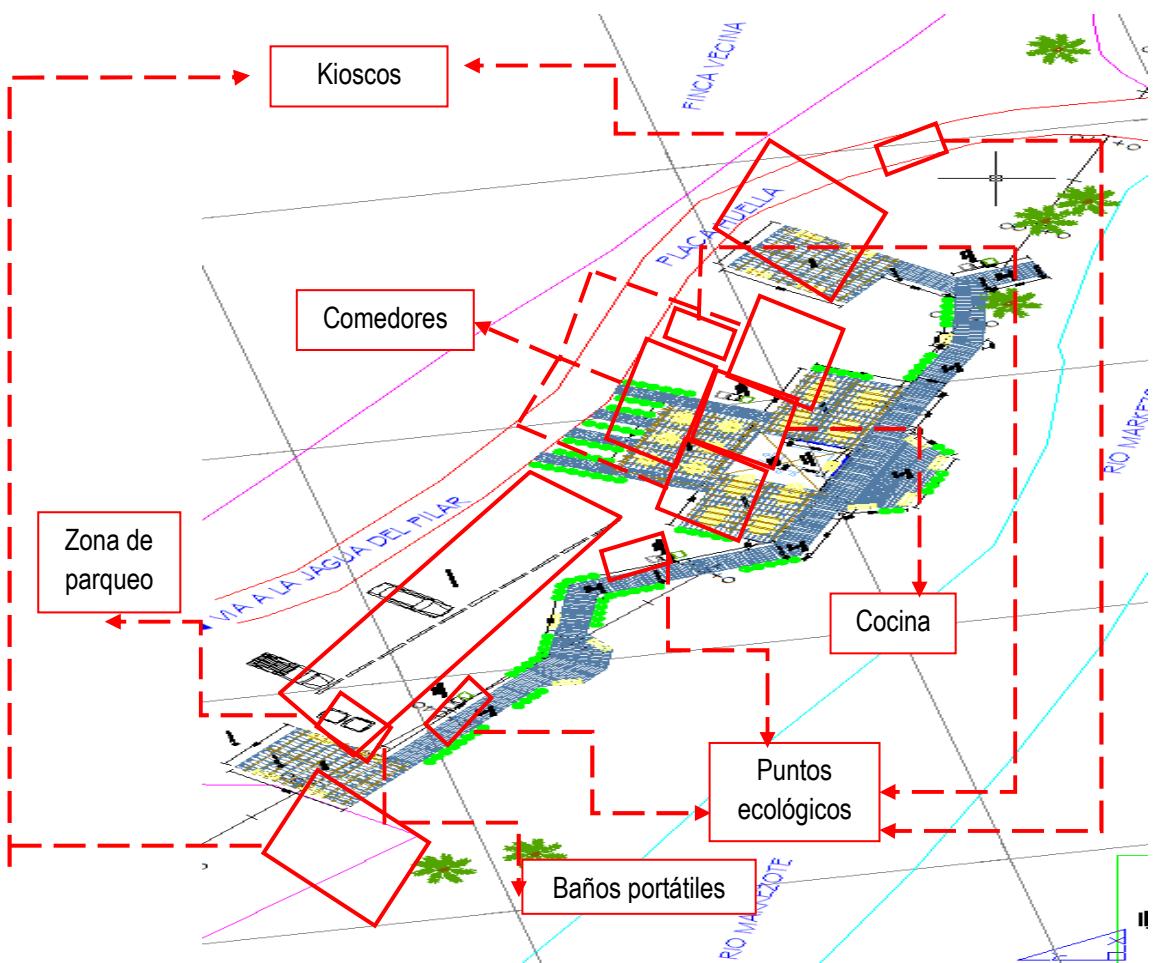
**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

**LOCALIZACION**

*El lugar del proyecto se encuentra ubicado en el Río Marquezote, municipio de la Jagua del Pilar, zona donde es transitada por los vehículos donde vienen los turistas a conocer el paisaje del Río y la vía la cual comunica la Zona agrícola del municipio. y coordenadas 10° 29' 40", 73° 03' 08".*

**DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO**

*El proyecto ocupa un área de 358,61M<sup>2</sup> y plantea un arreglo de un sendero que a lo largo puente disponga de kioscos, cocinas, zona de parqueo, bancas y baños móviles. De igual forma se propone a lo largo del recorrido paneles con información sobre el ecosistema presente, con un carácter pedagógico y cultural*



#### **DESCRIPCIÓN BREVE DE CONDICIONES AMBIENTALES**

En los actuales momentos, la ribera del río Marquezote (en el sector de las obras) presenta un gran caudal por la condiciones climáticas pero se espera la oportunidad perfecta para la realización de las obras cuando cesen las lluvias, para que no exista la posibilidad de contingencias durante la ejecución, ni amenazas en la ejecución de las obras; reduciendo así los impactos que se generarían.

En el sitio de las obras existe vegetación frondosa, endémica y típica de la zona y corresponde bosque seco Tropical (bs-T), destacando la presencia de vegetación en su mayoría protectora – productora, como siempre se caracteriza en las riberas de los ríos. Para la ejecución de los trabajos en la ribera del río, se pretende desarrollarlas con la menor afectación posible de la vegetación haciendo replanteos cuando se lo requiera; sin embargo, es de mencionar que la vegetación que se encuentre en los sitios donde se pretende construir la cocina, comedores y kioscos será removida pero solicitando ante la autoridad ambiental permisos de aprovechamiento forestal

**Especies vegetales en la zona donde se pretende hacer el montaje del paradero eco-turístico en el río Marquezote**



**PERMISOS AMBIENTALES**

Para la ejecución del proyecto de infraestructura turística denominado PARADERO ECOTURISTICO EN EL RIO MARQUEZOTE, Municipio de la Jagua del Pilar, departamento de la Guajira, se requerirán los siguientes permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales así: permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.

**PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.**

La información presentada por el Departamento de La Guajira para el proyecto de infraestructura turística denominado PARADERO ECOTURISTICO EN EL RIO MARQUEZOTE, Municipio de la Jagua del Pilar, departamento de La Guajira, cumple con los requisitos para evaluar el permiso de ocupación de cauce.

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Para la ejecución de los trabajos en la ribera del río, se pretende desarrollarlas con la menor afectación posible de la vegetación haciendo replanteos cuando se lo requiera; sin embargo, es de mencionar que la vegetación que se encuentre en los sitios donde se pretende construir la cocina, comedores y kioscos será removida pero solicitando ante la autoridad ambiental permisos de aprovechamiento forestal

NORTE	OESTE	NOMBRE	ELEVACION	PERIMETRO
1. 10°29'39.71	73°03'07.42.	Guáimaro	270 M	
2. 10°29'39.75	73°03'07.50.	Corazón fino	270M	
3. 10°29'39.82	73°03'07.47.	Uvito	270M	
4. 10°29'39.92	73°03'07.68.	Chaparro	270M	
5. 10°29'39.68	73°03'07.59.	Volador	270 M	
6. 10°29'39.61	73°03'07.67.	Caracoli	270 M	
7. 10°29'39.96	73°03'07.99.	Guasimo	270 M	
8. 10°29'39.42	73°03'07.81.	Guasimo	270 M	
9. 10°29'39.50	73°03'07.98.	<b>Ceiba</b>	270 M	67cm
10. 10°29'39.84	73°03'07.28.	<b>Higo amarillo</b>	270 M	75cm
11. 10°29'39.92	73°03'07.25.	Macurutu	270 M	
12. 10°29'39.69	73°03'07.16.	Ceiba	270 M	
13. 10°29'39.74	73°03'07.22.	<b>Uvito</b>	270 M	58cm
14. 10°29'93.30	73°03'07.90.	<b>Canalete</b>	270 M	55cm
15. 10°29'93.72	73°03'07.88.	<b>Vara santa</b>	270 M	71cm
16. 10°29'39.73	73°03'07.96	Vara santa	270 M	
17. 10°29'39.96	73°03'07.94.	Siete cuero	270 M	
18. 10°29'39.70	73°03'07.79.	Guasimo	270 M	
19. 10°29'39.87	73°03'07.58.	Guasimo	270 M	
20. 10°29'39.05	73°03'07.97.	<b>Ceiba</b>	270 M	63cm
21. 10°29'39.58	73°03'08.41.	Macurutu	269M	
22. 10°29'39.78	73°03'08.42.	Macurutu	269M	
23. 10°29'39.63	73°03'08.43.	<b>Ceiba</b>	269M	73cm
24. 10°29'39.67	73°03'08.40.	<b>Ceiba</b>	269M	68cm

25. 10°29'39.80	73°03'08.38.	<b>Ceiba</b>	269M	65cm
26. 10°29'39.86	73°03'08.59.	Ceiba	269M	
27. 10°29'39.76	73°03'08.71.	Mulato	269M	
28. 10°29'39.68	73°03'08.50.	<b>Ceiba</b>	269M	62cm
29. 10°29'39.66	73°03'08.70.	Canalete	269M	
30. 10°29'39.51	73°03'08.61.	Mano de tigre	269M	
31. 10°29'39.41	73°03'08.77.	Sangregao	269M	
32. 10°29'39.40	73°03'08.73.	Guasimo	269M	
33. 10°29'39.49	73°03'08.82.	Careta	269M	
34. 10°29'39.43	73°03'08.80.	Careta	269M	
35. 10°29'39.34	73°03'08.84	Siete cuero	269M	
36. 10°29'39.31	73°03'08.94.	Coloraito	269M	
37. 10°29'39.44	73°03'08.81.	Coloraito	269M	
38. 10°29'39.36	73°03'08.02.	Sangregao	269M	
39. 10°29'39.19	73°03'08.95.	Lechoncito	269M	
40. 10°29'39.53	73°03'08.98.	Canalete	269M	
41. 10°29'39.79	73°03'08.13.	Carreto	269M	
42. 10°29'39.11	73°03'08.99.	Carreto	269M	
43. 10°29'39.37	73°03'08.96.	Carreto	269M	
44. 10°29'39.47	73°03'08.87.	Sangregao	269M	
45. 10°29'39.14	73°03'08.65.	Cañahuate	269M	
46. 10°29'39.55	73°03'08.96.	Coloraito	269M	
47. 10°29'39.27	73°03'08.30.	Colorao	269M	
48. 10°29'39.77	73°03'08.28.	<b>Guasimo</b>	269M	72cm
49. 10°29'39.65	73°03'08.15.	Siete cuero	269M	
50. 10°29'39.52	73°03'08.40.	Olivo santo	269M	
51. 10°29'39.25	73°03'08.28.	Canalete	269M	
52. 10°29'39.56	73°03'09.43.	Coloraito	268M	
53. 10°29'39.64	73°03'09.45.	Ceiba	268M	
54. 10°29'39.92	73°03'09.64.	Ceiba	268M	
55. 10°29'39.97	73°03'09.46.	Ceiba	268M	
56. 10°29'39.35	73°03'09.67.	Guacamayo	268M	
57. 10°29'39.33	73°03'09.61.	<b>Olivo santo</b>	268M	Rastrojo bajo
58. 10°29'39.22	73°03'09.43.	Lechoncito	268M	
59. 10°29'39.06	73°03'09.44.	Carreto	268M	
60. 10°29'39.53	73°03'09.39.	Algarrobillo	268M	
61. 10°29'39.98	73°03'09.80.	Canalete	268M	
62. 10°29'39.02	73°03'09.94.	Macurutu	268M	
63. 10°29'39.94	73°03'09.62.	Guasimo	268M	
64. 10°29'39.07	73°03'09.63.	Ceiba	268M	

**CONCEPTO TECNICO**

Que según el Concepto Técnico rendido por los funcionarios comisionados es viable otorgar los permisos ambientales para adelantar el proyecto de infraestructura turística denominado “Paradero Eco turístico en el río Marquezote” localizado en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, por parte del Departamento de La Guajira, así:

**MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMESTICO.**

*Las aguas residuales de tipo domesticó que se generaran durante la construcción y operación serán captadas en baños móviles, por lo tanto no se requiere de permiso para el vertimiento de aguas residuales y no se autoriza realizar vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales, al suelo o al subsuelo.*

**PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.**

*El proyecto ocupa un área de 358,61M<sup>2</sup> sobre la margen derecha del río Marquezote y plantea un arreglo de un sendero que disponga de kioscos, cocinas, zona de parqueo, bancas y baños móviles.*

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

*El proyecto de la Jagua del Pilar contempla un área de 358,61 m<sup>2</sup>, donde se realizó un inventario que corresponde a un total de 64 árboles de varias especies de los cuales se erradicaron 12 para la construcción de Kioscos, Cocina, Comedores y Parqueaderos, que mediante la fórmula de Volumen  $V = \pi/4 \times D^2 \times H$ , calculando el volumen por árbol nos arroja un volumen total de 1,4 m<sup>3</sup> en los doce especímenes de las especies Guasimo, Olivo Santo, Ceiba, Canaleta, Vara Santa, Uvito e Higo Amarillo.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentaria para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*

Que el Decreto 1594 de 1984, mediante el cual se reglamentó el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996 se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo señalado por el literal b) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales **persistentes** son aquellos que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada, la visita técnica realizada, los documentos que reposan en el expediente y la evaluación jurídica efectuada, mediante el presente acto administrativo, se acoge lo establecido en el Concepto Técnico de fecha 24 de Mayo de 2011, por lo cual en la parte resolutiva de la presente providencia se autorizará al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el Aprovechamiento Forestal y la Ocupación de Cauce en el proyecto de infraestructura turística denominado “Paradero Ecoturístico en el río Marquezote” localizado en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA el Aprovechamiento Forestal para el proyecto de infraestructura turística denominado “Paradero Ecoturístico en el río Marquezote” localizado en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, de 12 árboles a erradicar de las especies de Guasimo, Olivo Santo, Ceiba, Canalete, Vara Santa, Uvito e Higo Amarillo, en un área de 358,61m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor a cancelar por los 12 árboles a erradicar de las especies mencionadas en el artículo anterior, en el proyecto de infraestructura turística denominado “Paradero Ecoturístico en el río Marquezote” localizado en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, es de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.767), por concepto de tasa forestal, que corresponde a un valor de \$ 10.548, de acuerdo a la resolución N° 000431 de Marzo del 2009, por metro cúbico, para la construcción de kioscos, cocina, comedores y parqueaderos.

**Parágrafo Primero:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el valor antes señalado en la cuenta corriente de No 52632335284 de Bancolombia a favor de CORPOGUAJIRA

**Parágrafo Segundo:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debe entregar como medidas de compensación por el Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente providencia, mínimo Tres (3) árboles por cada árbol erradicado, con base al acuerdo 011 de 1989, lo cual equivale a un total de 36 árboles sembrados a una

altura mínima de 1,20 metros de las especies frutales Mango y forestales de las que se encuentran establecidas en el área del proyecto como para hacer un enriquecimientos de las mismas.

**Parágrafo Primero:** La anterior medida de compensación debe ser entregada en CORPOGUAJIRA dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del precitado acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El material vegetal solicitado en compensación debe presentar buen estado fitosanitario y ser entregado en las oficinas de Ecosistemas y Biodiversidad.

**ARTICULO CUARTO:** La presente autorización de Aprovechamiento Forestal se otorga por el término de Cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Unico Nacional.

**ARTICULO QUINTO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA para el proyecto de infraestructura turística denominado "Paradero Ecoturístico en el río Marquezote" localizado en el municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, en un área de 358,61m<sup>2</sup> sobre la margen derecha del río Marquezote en un sendero que disponga de kioscos, cocinas, zona de parqueo, bancas y baños móviles.

**ARTICULO SEXTO:** El término del Permiso de Ocupación de Cauce es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debe cumplir con la siguiente condición ambiental:

#### **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Los residuos sólidos como icopor, bolsas de agua, recipientes de refrescos, bolsas plásticas de embalaje, recipientes vacíos madera, retazaos de materiales de construcción, acoples o accesorios plásticos serán almacenados de manera temporal en canecas o recipientes plásticos sólidos (sin perforaciones ni orificios) que estarán disponibles en el sitio, los recipientes serán transportados hacia el botadero municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996 y las que se deriven en las visitas de seguimiento ambiental realizada por los funcionarios de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, por lo que las especies a ser aprovechadas deberán corresponder respectivamente a las reportadas en la solicitud objeto de la presente autorización.

**ARTICULO DECIMO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

#### **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los permisos otorgados, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su autorización.

#### **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario, para control de las actividades derivadas del permiso que se otorga.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 1791 de 1996 y demás normas reglamentarias, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias toxicas, empaques o envases que lo haya contenido. En caso de incumplimiento se sujetara a las sanciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO**

**CUARTO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental, notificar al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO**

**QUINTO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO**

**SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO:** Esta providencia rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
**Director General**

Revisó: O. Obando / E. Quintero  
Proyectó: F. Mejía